

Actualización de la política de la EPSO sobre las candidatas que soliciten adaptaciones razonables en los procedimientos de selección de personal por embarazo o parto

Objetivo estratégico

La EPSO está comprometida con los valores de no discriminación e igualdad de oportunidades para todos los candidatos. Por tanto, esta política tiene por objeto velar por que las mujeres puedan participar en los procedimientos de selección de personal organizados por la EPSO, en nombre de las instituciones de la UE, en igualdad de condiciones con respecto al resto de candidatos y, en especial, que no sufran desventajas por motivos relacionados con el embarazo y el parto.

Marco jurídico

La EPSO está obligada por las disposiciones pertinentes del Derecho de la UE en materia de no discriminación e igualdad de oportunidades.

La referencia principal es la [Directiva 2006/54/CE, de 5 de julio de 2006](#), relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación. Esta Directiva prohíbe la discriminación directa e indirecta por razones de género en el ámbito del acceso al empleo.

La jurisprudencia exige que las instituciones de la UE y el Tribunal de la Función Pública, cuando actúa en su función jurisdiccional, tengan en cuenta la Directiva 2006/54/CE cuando tomen decisiones sobre cuestiones relacionadas con el acceso al empleo en la función pública de la UE.

Según el artículo 2, apartado 2, letra c), de la Directiva 2006/54/CE, el concepto de discriminación incluye «el trato menos favorable a una mujer en relación con el embarazo o el permiso por maternidad en el sentido de la Directiva 92/85/CEE¹».

Por su parte, el artículo 14, apartado 1, letra a) de la Directiva 2006/54/CE establece que está prohibida la discriminación en relación con «las condiciones de acceso al empleo [...], incluidos los criterios de selección y las condiciones de contratación, cualquiera que sea el sector de actividad y en todos los niveles de la jerarquía profesional [...]».

¹ Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.

En el contexto de los procedimientos de selección de personal actualmente en vigor, los candidatos participan en pruebas que se efectúan en un plazo o fechas específicos, determinados por la EPSO.

Es posible que las candidatas embarazadas no puedan adaptarse a dichos plazos, por motivos relacionados con su embarazo o parto. En tales casos, pueden pedir adaptaciones razonables que la EPSO puede aceptar, sin merma de su obligación de garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

Así pues, la presente política define la naturaleza y la aplicación de dichas medidas de adaptación.

Declaración de política

La EPSO proporcionará adaptaciones razonables a las candidatas que, por motivos relacionados con el embarazo y el parto, no puedan participar en las pruebas programadas en fechas o períodos concretos. Además, la EPSO podrá prever adaptaciones razonables para las madres lactantes que participen en las pruebas de selección. Tales adaptaciones razonables se concederán a las candidatas que informen a EPSO sobre su condición, de acuerdo con las condiciones y dentro de los límites que se establecen a continuación.

Ámbito de aplicación

La presente política se aplicará:

- a las candidatas embarazadas o que hayan dado a luz recientemente que informen a la EPSO sobre su condición para solicitar las adaptaciones razonables de que disponen de conformidad con las presentes disposiciones,
- en cualquier procedimiento de selección de personal organizado por la EPSO y en todas las fases de selección.

Las candidatas deben informar a la EPSO de su embarazo, así como de la fecha y el lugar previsto o efectivo del parto, si procede, en la fase de presentación de candidaturas o lo antes posible, antes de la fecha prevista para la prueba de la EPSO de que se trate. Los retrasos en la comunicación de dicha información pueden comprometer la capacidad de la EPSO para efectuar adaptaciones en las mejores condiciones posibles. En caso de no informar de ello en un plazo razonable, las candidatas no podrán responsabilizar a la EPSO por no efectuar adaptaciones.

Ejecución

La candidata podrá solicitar adaptaciones en virtud de la presente política en caso de no poder participar en una prueba en la fecha asignada y/o confirmada por la EPSO si:

- la fecha en cuestión se sitúa en el mes anterior y/o posterior a la fecha prevista de parto de la candidata²;
- no puede viajar al lugar de realización de la prueba por motivos médicos directamente relacionados con su embarazo certificados por un médico;
- no puede viajar al lugar de realización de la prueba debido a una prohibición certificada de viajar en avión.

El período de un mes antes y/o después de la fecha prevista de parto de la candidata podrá revisarse en determinadas circunstancias como, por ejemplo, cuando una compañía aérea imponga a las embarazadas un período de prohibición de viajar más largo.

Asimismo, las candidatas que estén en período de lactancia durante las fechas de realización de las pruebas de selección de la EPSO podrán solicitar adaptaciones razonables para que puedan amamantar durante el período de pruebas.

Todas las solicitudes de adaptaciones razonables deben estar debidamente justificadas por un certificado médico.

Las adaptaciones destinadas a las candidatas que se examinen en los centros de examen acreditados pueden consistir en:

- aplazar la cita para la realización de la prueba;
- permitir que la candidata realice la prueba en una ubicación diferente a la inicialmente prevista, a fin de evitar viajes de larga distancia;
- permitir que la candidata amamante durante las pruebas, bien facilitándole una sala separada (en caso de estar disponible en el centro de examen), bien concediéndole un tiempo adicional limitado y flexible para que pueda abandonar el centro de examen para amamantar fuera del mismo y volver para finalizar la(s) prueba(s) en el tiempo asignado.

Las adaptaciones destinadas a las candidatas que se examinen a distancia pueden consistir en:

- aplazar la prueba;
- permitir que la candidata amamante durante las pruebas, concediéndole un tiempo adicional limitado y flexible para que pueda amamantar y volver para finalizar la(s) prueba(s) en el tiempo asignado.

Las medidas de adaptación no podrán ir más allá de lo razonable, lo que significa que no deberán suponer una carga desproporcionada para la EPSO en términos de coste, tiempo o esfuerzo. En concreto, no podrán menoscabar el interés de las instituciones de la UE y del

² Según se define en el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 92/85/CEE.

resto de candidatos en lo que respecta al progreso y la finalización adecuada del proceso de selección.

La EPSO determinará caso por caso y de manera discrecional el alcance de las adaptaciones razonables. Para ello, tendrá en cuenta las limitaciones operativas específicas de las diferentes fases del proceso de selección.

En concreto:

- En lo que respecta a las pruebas que se realicen por ordenador en centros de prueba especializados gestionados por un contratista externo de la EPSO (pruebas de selección de respuestas múltiples por ordenador, bandeja electrónica, estudio de caso, pruebas de traducción, o cualquier otro tipo de prueba), la EPSO puede ofrecer fechas de examen y/o ubicaciones alternativas, según las disponibilidades. La prueba puede reprogramarse antes o después de la fecha inicialmente seleccionada por la candidata, en su caso.
- En lo que respecta a las pruebas realizadas a distancia y supervisadas por un contratista externo de la EPSO (pruebas de selección de respuestas múltiples por ordenador, bandeja electrónica, estudio de caso, pruebas de traducción, o cualquier otro tipo de prueba), la EPSO puede ofrecer fechas de examen alternativas. La prueba puede reprogramarse antes o después de la fecha inicialmente seleccionada por la candidata, en su caso.
- Podrán proponerse fechas alternativas para todas las pruebas solo hasta una semana antes del final de la siguiente fase de selección (preselección/centro de evaluación). En caso de que las pruebas³ se organicen antes de las demás pruebas del centro de evaluación, se considerarán una fase de selección diferenciada a efectos de la aplicación de la presente disposición. Esto se hace para permitir la reintegración de la candidata que solicite adaptaciones en el procedimiento de selección, al tiempo que se respeta el plazo preestablecido. En tales casos, es posible que las candidatas que superen las pruebas reprogramadas sean convocadas a las pruebas de la siguiente fase con muy poca antelación.

Si la solicitud de reprogramación concierne a la última fase del procedimiento de selección, se podrán ofrecer fechas alternativas hasta dos meses después del final del período de pruebas previsto inicialmente. En tales casos, podrá concluirse la selección y aprobarse la lista de candidatos seleccionados antes de que la candidata que ha solicitado la adaptación realice la prueba aplazada. Si la candidata que ha solicitado la adaptación supera la prueba aplazada y obtiene una puntuación final equivalente o superior a la del último candidato seleccionado incluido en la lista aprobada, será añadida a dicha lista.

³ Estudio de caso, pruebas de traducción u otras pruebas por ordenador que formen parte formalmente del centro de evaluación.

No obstante, en caso de que la candidata no acepte las medidas de adaptación propuestas por la EPSO en virtud de la presente política o no pueda asistir a las pruebas en la fecha o ubicación alternativas propuestas debido a un impedimento relacionado con el mismo u otro embarazo o con la maternidad, no tendrá derecho a ulteriores medidas de adaptación por tales motivos y se dará por concluida su participación en la oposición.

Dentro de los límites establecidos en esta política, la EPSO hará todo lo posible por ofrecer las adaptaciones razonables más adecuadas para adaptarse a las circunstancias particulares de la candidata solicitante. La EPSO podrá actualizar la presente política en cualquier momento, en función de la evolución de su modelo de realización de pruebas y del marco normativo aplicable.

Fecha de entrada en vigor

La presente política actualizada entrará en vigor en octubre de 2020.

La presente política se entiende sin perjuicio de la política de la EPSO en lo que respecta a la integración de candidatos con una discapacidad o un problema de salud que necesite adaptaciones específicas para la realización de las pruebas. Para más información sobre nuestra política de igualdad de oportunidades y sobre el procedimiento para solicitar adaptaciones específicas, consulte nuestro sitio web (https://epso.europa.eu/how-to-apply/equal-opportunities_es) y las normas generales aplicables a las oposiciones generales (punto 1.3. Igualdad de oportunidades y adaptaciones) y en las convocatorias de manifestación de interés para agentes contractuales (sección «Adaptaciones específicas»).

Para más información, puede dirigirse a EPSO-accessibility@ec.europa.eu